

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: LUIS EDUARDO LEYVA FLOREZ  
Demandado: JULIO ENRIQUE DELVASTO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00069-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LUIS EDUARDO LEYVA FLOREZ**, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra **JULIO ENRIQUE DELVASTO PACHECO** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, ni con algunas disposiciones de la ley 2213 de 2022 para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. El numeral 9 ibidem prevé: “. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.” En cuanto a este tipo de procesos el numeral 3 del artículo 26 ibidem indica cómo se determina la cuantía: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” En el presente asunto se observa que no se aporta un avalúo catastral del bien.

2. El numeral 5 ibidem refiere “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”. Al analizar los hechos que se fundamentan en la demanda se observa que en el enumerado como primero contiene más de un fundamento fáctico, es decir una acumulación de hechos los cuales deben estar debidamente enumerados y separados.

Asimismo, no resulta claro para el juzgado porque se describen dos tipos de linderos del bien inmueble, uno donde se mencionan colindantes y otro donde se mencionan colindantes y distancias.

El hecho 4 corresponde a una repetición de lo enunciado en el hecho 2 y 3.

3. En la petición de la Inspección Judicial no se indica cual es el predio que se debe identificar.

4. El certificado de libertad y tradición que se aporta es muy antiguo y tampoco se aporta el certificado especial de antecedentes registrales del bien inmueble objeto de este asunto; se recuerda al apoderado judicial que este

tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación de la demanda.

5. En el acápite de anexos de la demanda, se indica que se aporta la copia de la escritura publica No. 206 del 17 de noviembre de 1940, sin embargo tal anexo no se aportò.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

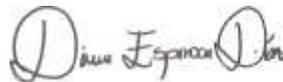
**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por **LUIS EDUARDO LEYVA FLOREZ** contra **JULIO ENRIQUE DELVASTO PACHECO** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

**.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al abogado HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.918 de Prado Tolima y portador de la Tarjeta Profesional número 216669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.034 de fecha 26 de julio de 2022, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria

